

**Expediente:** 143/2024**Tít. Abreviado:** ControlAcceso/2024/DCD**Contrato:** SERVICIOS DE CONTROL DE ACCESO, PRESENCIA Y ACREDITACIÓN EN EMVS**Asunto:** Informe-memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato.

En virtud del principio de simplificación administrativa del Art. 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se recogen en este documento la memoria, informes y justificaciones exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en la fase de preparación del contrato, salvo el estudio económico del contrato.

### 1. Motivación de la necesidad del contrato (Art. 116 aptados. 1, 2, 3, y 4.e LCSP)

En los términos del artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP): «Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación».

Las necesidades que pretenden cubrirse son las siguientes:

EMVS utiliza un sistema de control de accesos a su sede, consistente en dispositivos físicos y del producto de software que se describen en el PPT, siendo obligación de EMVS que dicho sistema mantenga su adecuado funcionamiento en todo momento.

En el PPT se recogen las condiciones y características técnicas imprescindibles para la consecución del objetivo de esta contratación, y conseguir así la eficiencia de la misma, aplicando igualmente los medios que marca la normativa aplicable para garantizar su calidad.

A tal efecto, el objeto del contrato proyectado y su contenido es el siguiente:

El objeto del contrato es la prestación del servicio de control de acceso, presencia y acreditación en la sede de Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A., en los términos contenidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la realización de la prestación.

A dicho objeto del contrato le corresponde el código/s CPV:

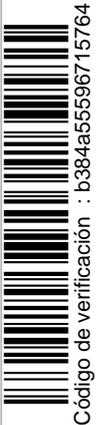
72000000-5: Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, internet y apoyo

50000000-5: Servicios de reparación y mantenimiento

Asimismo, se hace constar que el expediente de contratación se refiere a la totalidad del objeto del contrato.

Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo  
c/ Palos de la Frontera 13 - 28012 Madrid

emvs.es



Código de verificación : b384a55596715764

Las actuaciones previstas en este contrato no están incluidas en ningún otro contrato de esta entidad, ni se realizan directamente por parte de EMVS.

En el presente informe-memoria justificativa se contienen las determinaciones básicas del Anexo I (características del contrato) al pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, se incorporará al expediente, visado por esta Dirección promotora del contrato, el pliego y los documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y definen sus calidades y sus condiciones ambientales y sociales. Respecto de estas últimas, se dará cumplimiento a lo previsto en el Decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 1/2016 relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público Municipal, modificado por Decreto de 4 de febrero de 2016 y Decreto de 20 de mayo de 2016.

Por todo lo expuesto, se considera que el contrato es necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de EMVS, y que las necesidades a las que se pretende dar satisfacción tienen relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato, por lo que **se PROPONE al órgano de contratación el inicio del expediente de contratación, y su aprobación previa emisión de los correspondientes informes de viabilidad jurídica y económica, y cualesquiera otros que resulten preceptivos.**

## **2. Cesión y/o tratamiento de datos (Arts. 116.1, 122.2 LCSP).**

La ejecución del contrato NO requiere de la cesión de datos al contratista.

SÍ se requiere el tratamiento por el contratista de datos personales de los que es responsable EMVS. La finalidad es tratar por cuenta de EMVS, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para realizar las prestaciones contratadas. Se incluye con Anexo al PPT un Acuerdo de Encargo de Tratamiento.

## **3. Justificación de la elección del procedimiento de adjudicación (Art. 116.4.a LCSP).**

De conformidad con el Art. 159.6 LCSP en contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la tramitación prevista en dicho artículo, que tiene carácter sumario o abreviado.

Se cumplen en este contrato todos los requisitos exigidos.

## **4. Justificación de la clasificación exigida a los licitadores (Art. 116.4.b, y 77 a 79 LCSP).**

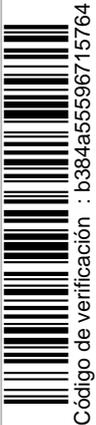
No procede, según se indicará en el apartado siguiente de este informe-memoria.

## **5. Justificación de los criterios de solvencia (Art. 116.4.c), 74.2, 86 a 95 LCSP).**

No procede en ningún caso, de conformidad con el Art. 159.6.b) LCSP.

Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo  
c/ Palos de la Frontera 13 - 28012 Madrid

emvs.es



Código de verificación : b384a55596715764

**6. Justificación de los criterios de adjudicación y de la elección de las fórmulas (Art. 116.4.c, 146.2 LCSP).**

6.1. Se da cumplimiento a lo previsto en el Decreto de 15 de diciembre de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 5/2016 sobre criterios de actuación en la contratación municipal, a tal efecto:

Se propone utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación, siendo todos ellos valorables en cifras y porcentajes y asignándose al precio una ponderación del 70% estando el resto de criterios relacionados con la calidad.

6.2. La aplicación de la fórmula matemática para la valoración de la oferta se utiliza porque:

- Asigna cero puntos a los licitadores que no oferten ninguna baja de precio.
- Asigna el máximo de puntos al licitador que presente la mayor baja.
- Distribuye todos los puntos posibles para el criterio de forma proporcional.
- Asume los fines y principios de la LCSP en cuanto a la calidad de la puntuación y en aras de obtener una óptima relación calidad precio.

6.3. La justificación de cada uno de los criterios distintos del precio se incluye en el apartado 14 del Anexo I al PCAP.

**7. Justificación de las condiciones especiales de ejecución (Art. 116.4.c LCSP).**

Se cumple con la obligación prevista en el párrafo 2º del Art. 202.1 LCSP incluyendo en el apartado 16 del Anexo I al PCAP una condición especial de ejecución vinculada al objeto del contrato en orden a favorecer la formación en el lugar de trabajo.

Asimismo, se cumple con lo previsto en el párrafo 3º del Art. 202.1 LCSP, estableciendo la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

**8. Valor estimado del contrato (Art. 116.4.d LCSP).**

Valor estimado: 33.674,72 euros, IVA excluido

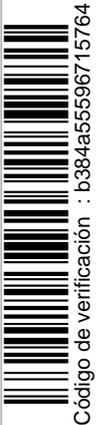
Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: para el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta el presupuesto del contrato inicial para 12 meses (16.837,36 euros), más el valor de la posible prórroga de hasta un máximo de 12 meses, sin IVA (16.837,36 euros), totalizándose en los 33.674,72 euros de valor

**9. División en lotes del contrato (Art. 116.4.g LCSP).**

La propia naturaleza u objeto del contrato no admite la división, puesto que se trata de servicios dependientes, ya que un incorrecto mantenimiento de la infraestructura, tendría repercusiones sobre la calidad del servicio de control de presencia no achacables a la empresa adjudicataria.

Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo  
c/ Palos de la Frontera 13 - 28012 Madrid

emvs.es



Código de verificación : b384a55596715764

Ambas partes, hardware y software, se encuentran fuertemente relacionados entre sí, tanto para la resolución de incidencias como para las posibles actualizaciones que deberán hacerse de una forma conjunta. Se trata, en definitiva, de un conjunto de hardware y software que forma capas de un servicio completo, el del sistema de control de acceso, presencia y acreditación.

**10. Garantía provisional (Art. 106.1 LCSP).**

NO procede de conformidad con el Art. 159.4.b) LCSP.

**11. Garantía definitiva (Art. 107.1 LCSP).**

NO procede de conformidad con el artículo 159.6 f) LCSP.

**12. Garantía complementaria (Art. 107.2 LCSP).**

NO procede.

**13. Tramitación urgente del expediente (Art. 119 LCSP).**

NO se propone la tramitación urgente del expediente.

**14. Penalidades por demora (Art. 193.3 LCSP)**

NO se propone incluir penalidades distintas a las previstas en el párrafo primero del Art. 193.3 LCSP.

**15. Plazo de garantía (Art. 111.5, 210.3 LCSP)**

Plazo de garantía: 6 meses.

El plazo de garantía se refiere tanto al periodo del contrato como a la posible prórroga, en el caso de que se realice.

**16. Subcontratación (Art. 215.2.e) LCSP)**

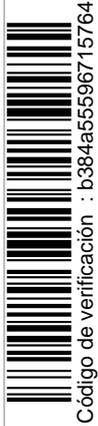
SÍ se limita la subcontratación.

Tarea/-s crítica/-s que no puede/-n ser objeto de subcontratación	Justificación
Todas las prestaciones objeto del contrato, salvo, en su caso, los servidores o servicios asociados a los mismos	En atención a la especial naturaleza de las prestaciones y a la interrelación entre software y hardware, y entre la explotación y el mantenimiento de ambos en orden a la correcta realización de las prestaciones.

**17. Informe de insuficiencia de medios (Arts. 30.3, 116.4.f LCSP)**

Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo  
 c/ Palos de la Frontera 13 - 28012 Madrid

emvs.es





MADRID

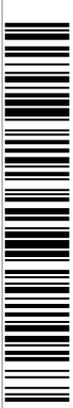
políticas de  
vivienda

emvs  
EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO

En relación con lo previsto en el artículo 116.4 f) de la Ley de Contratos del Sector Público, procede indicar que, en EMVS, no se dispone de medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio descrito en el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPT), por su especialización, organización, recursos necesarios para diseñar, crear, probar y mantener soluciones software de este tipo y los dispositivos de hardware necesarios.

El presente informe-memoria justificativa del contrato deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante, a los efectos previstos en el artículo 63.3.a) de la LCSP.

En Madrid, a fecha indicada en la firma electrónica.



Código de verificación : b384a55596715764

<http://www4.emvs.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=b384a55596715764>

Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo  
c/ Palos de la Frontera 13 - 28012 Madrid

emvs.es

Firmado por: CARLOS MADEJON APARICIO

Cargo: Director

Fecha: 10-06-2024 09:34:09

<http://www4.emvs.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do>